

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Divorcio Matrimonio Civil Rad: N°.2021-00041-00

FRANCY EHIMY HERRERA MURILLO presentó demanda de Divorcio de matrimonio civil contra MILANI ANDREA, a través de apoderado judicial, respecto de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

- a) Enuncia el togado demandante en el acápite de pruebas uno a uno los documentos que harían parte del escrito demandatorio, faltando el registro civil de matrimonio de los señores HERRERA- ANDREA, siendo imprescindible en este tipo de asuntos, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso
- b) Deberá el extremo demandante, acreditar haber remitido al demandado, por medio de correo electrónico o mediante envío físico, la demanda con sus anexos, según lo dispone el artículo 6 inciso cuarto del Decreto 806 de 2020 y/o los Artículos 291 y 292 del Código General del proceso, según sea el caso.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda de Divorcio de matrimonio civil promovida por FRANCY EHIMY HERRERA MURILLO en contra de MILANI ANDREA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. Reconocer personería amplia y suficiente para representar a la demandante, al abogado WILFRIDO MORENO PINO identificado con C.C.N°.11.788.036 y T.P.N°.111.057 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de quien no se avistan sanciones disciplinarias luego de efectuada la consulta en la página de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA (Juez)

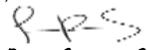
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **14**, hoy, **5 de marzo de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).


Jean Pierre Gutiérrez Sabazar

Secretario

Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3187888d18435421db889d2270ec05c5e48393359c3ff69b313680479230a
e31**

Documento generado en 04/03/2021 03:34:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**